

RESOLUCIÓN No. 889 DE 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SED-003-2021** cuyo objeto es « **INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE CENTRO Y SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.** »

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 159 del 20 de abril de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SED-003-2021** cuyo objeto es « **INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE CENTRO Y SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.** », cuya apertura se ordenó mediante Resolución No. 710 del 24 de septiembre de 2021.

Que en el cronograma de actividades del proceso, adoptado mediante el acto de apertura, y modificado mediante la Adenda # 1 del 28 de septiembre de 2021, se estableció como fecha de « *Publicación del del informe inicial de evaluación* » el día 12 de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta los múltiples procesos que de manera simultanea adelanta el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en los que concurren las mismas personas que integran los respectivos comités evaluadores, se hizo imposible la publicación antes aludida en la fecha señalada en el cronograma del proceso.

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad,

RESOLUCIÓN No. 889 DE 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SED-003-2021** cuyo objeto es « **INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE CENTRO Y SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.** »

transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, el principio de contradicción, transparencia y publicidad se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado.

De igual forma, la Entidad requiere realizar ajustes al Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SED-003-2021** cuyo objeto es « **INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE CENTRO Y SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.** »

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el cronograma del proceso para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del informe inicial de evaluación	19 de octubre de 2021	SECOP I https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do	Fecha definida por la entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	Hasta el 22 de octubre de 2021	CAD Departamental, Piso 4.º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR , de lunes a viernes entre las 7:00 hasta las 12:00 horas y desde las 13:00 hasta las 15:00 horas . La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico: contratacion@sedbolivar.gov.co	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.3.2
Publicación del informe final de evaluación	25 de octubre de 2021	SECOP I https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do	Fecha definida por la entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	25 de octubre de 2021	SECOP I https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do	Fecha definida por la entidad.
Firma del contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Audiencia de Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	CAD Departamental, Piso 4.º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR , de lunes a viernes entre las 7:00 hasta las 12:00 horas y desde las 13:00 hasta las 15:00 horas .	Fecha definida por la entidad.
Entrega de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes	CAD Departamental, Piso 4.º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR , de lunes a viernes	Fecha definida por la entidad.

RESOLUCIÓN No. 889 DE 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SED-003-2021** cuyo objeto es « **INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE CENTRO Y SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.** »

	a la Firma del Contrato	entre las 7:00 hasta las 12:00 horas y desde las 13:00 hasta las 15:00 horas. La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico: contratacion@sedbolivar.gov.co .	
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la garantías.	SECOP I https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do	Fecha definida por la entidad.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DELEGADO DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021

Proyectó: Erick Castro – Profesional Universitario
Revisó: Manuel Fernández – Coordinador de la Unidad de Planeación Educativa
Revisó: Carlos Mario Ordosgoitia Luján – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Laura Menco Ruz – Asesor Jurídico Externo
Vo. Bo.: Alba Margarita Elles Arnedo – Directora de Contratación
Vo. Bo.: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico

